

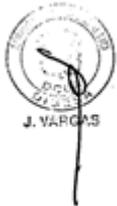


# Resolución Directoral

Lima, ...19... de..... octubre..... del.... 2021.

## VISTOS:

El Expediente N° **64276-2021-REC**, que contiene la solicitud formulada por la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° **20392453882**; y, domicilio ubicado en **Pq. Pq.Clorinda Mattos de Thurner 2079 - Urb. Chacra Rios Norte, distrito, provincia y departamento de Lima**, mediante el cual solicita el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud; y, el **Informe N° 9159-2021/DCEA/DIGESA**, del Área de Residuos Sólidos y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;



## CONSIDERANDO:

Que, con fecha **07 de octubre de 2021**, la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, conforme al Procedimiento N° 54 del TUPA del MINSAL, solicitó el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud;

Que, el numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que: *"(...) El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación (...)"*;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2'13-MINAM, que aprueba el Reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala: *"(...) La inscripción en el Registro constituye un procedimiento administrativo de evaluación previa que implica la admisión, calificación y emisión del acto administrativo, respecto de la solicitud presentada por las entidades que requieran calificar como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA (...)"*;

Que, el artículo 14° del precitado Decreto Supremo, señala: “(...) La evaluación de las solicitudes de inscripción consistirá en la calificación legal y técnica que efectuará el Administrador del Registro, poniendo especial énfasis en la especialización del equipo profesional multidisciplinario, la cual podrá incluir una visita a las instalaciones de la entidad solicitante, a fin de verificar el equipamiento que garantice la solvencia técnica suficiente para elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA (...);”

Que, asimismo, su artículo 16°, señala: “(...) La vigencia de la inscripción en el Registro es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución correspondiente (...);”

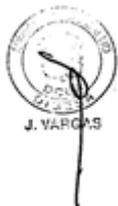
Que, la solicitud formulada por la administrada, contiene la relación de especialistas que conforman el equipo técnico profesional multidisciplinario es el siguiente:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	Profesional	DNI	COLEGIATURA
1	Luis Arturo Mariños Peláez	Biólogo Microbiólogo	42060029	CBP N° 8097
2	Alan Eduardo Mayuntupa Inocente	Ingeniero Ambiental	42720055	CIP N° 106079
3	Cesar Antonio Poma Pando	Químico	07974659	CQP N° 719
4	María Elizabeth Ángeles Paredes	Licenciado en Sociología	08875098	CSP N°3536
5	Christian CARLOS Novoa Ramos	Licenciado en Biología	40096879	CBP N° 06741
6	Wilfried Graefling Alva	Ingeniería Geográfica	10278340	CIP N°073902
7	Carlos Eloy Fernández Loyola	Ingeniero Sanitario	10339215	CIP N° 072822

Que, en virtud a lo expuesto, el Área de Residuos Sólidos y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, mediante **Informe N° 9159-2021/DCEA/DIGESA**, concluye que la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, luego de la evaluación técnica efectuada, ha cumplido con presentar los requisitos del Procedimiento TUPA N° 54, Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, en consecuencia, corresponde su aprobación;

Estando a lo informado por el Área de Residuos Sólidos y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, mediante **Informe N° 9159-2021/DCEA/DIGESA**; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; la modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Legislativo N° 1078; el Decreto Supremo N° 011-2'13-MINAM, que aprueba el Reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

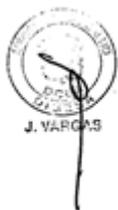


#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR EL REGISTRO DE EMPRESA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DEL SECTOR SALUD**, solicitado por la empresa **QUÍMICA & ECOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.**, de acuerdo a los fundamentos técnicos expuesto en el **Informe N° 9159-2021/DCEA/DIGESA**.

**Artículo 2°.-** El Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, tiene una vigencia de tres

(03) años desde su aprobación, debiendo iniciar el trámite de renovación seis (06) meses antes de su vencimiento.



**Artículo 3°.-** El Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, se encuentra sujeto a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponga, pudiendo ser revocada conforme a ley.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución Directoral y remitir un ejemplar del **Informe N° 9159-2021/DCEA/DIGESA**, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

---

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Blgo. Elmer Quichiz Romero**

Director Ejecutivo (e)

Dirección de Certificaciones y Autorizaciones